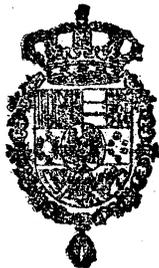


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto declarando jubilado a don Lorenzo Barbeira y Perlmes, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Alicante.—Página 146.

Otro disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1915 y 5.º del de 19 de Julio del mismo año, relativos a concursos para el ingreso en los Cuerpos especiales de Ingenieros industriales y Profesores mercantiles al servicio de Hacienda.—Página 146.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 146 y 147.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles remitan en el término de diez días un estado duplicado, con arreglo al modelo que se publica, expresivo de las cuentas que, durante el ejercicio del Presupuesto que ha de empezar en 1.º de Abril corriente, deban formarse por la Diputación y Ayuntamiento de cada provincia, cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas.—Páginas 147 y 148.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profe-

sores numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 148.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del Circo Romano sitas en la vega de la ciudad de Toledo.—Páginas 148 y 149.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 149.

Otra ídem ídem, para las oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes Mercantiles y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 149.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 149.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de los de la Fundación de D. Victoriano Vega y García, en Barcenaciones, Ayuntamiento de Reosin (Santander).—Página 150.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo se considere como de tercera clase la Contaduría de Badalona (Barcelona).—Página 150.

Anunciando concurso para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de Aller (Oviedo) y Santafé (Granada).—Página 150.

Anunciando, haber sido nombrado don Maurício Batllés Rosal Contador de

fondos del Ayuntamiento de Mataró.—Página 150.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando, con carácter definitivo, a D. Ramón Huguie Antón Pano, Director de la Escuela graduada de niños del Puerto de Mazarrón (Murcia).—Página 151.

Ídem, con carácter provisional, a don Martín Noguera Vilur, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva.—Página 151. Ídem, ídem ídem, a D. Sidonio Tuchauspa Elizondo, Director de la Escuela graduada de niños de Trecejana (Logroño).—Página 151.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando a D. Manuel González Estéfani y Bertrán de Lis Profesor numerario del tercer grupo de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 151.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo se entienda rectificada en la forma que se publica la relación de los Torreros afectos a los distintos faros de España inserta en la GACETA de 9 de Marzo próximo pasado.—Página 151.

ANEXO 1.º — BOLSA, — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Fomento de Obras y Construcciones; Memorias pías del Conde de Lorena; Colegio Notarial de Valladolid; Sociedad minera Nueva Argentifera; El Material Industrial; Sociedad Santa Ana de Bolueta; La Mutual Franco-Española; La Alcañza, y Sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Junio del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Lorenzo Barbeira y Perlincs, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Alicante.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1915 y 5.º del de 19 de Julio del mismo año, relativos a los concursos para el ingreso en los Cuerpos especiales de Ingenieros industriales y Profesores mercantiles al servicio de Hacienda, respectivamente, quedarán redactados en los siguientes términos:

El concurso a que se refiere el artículo anterior se anunciará en la GACETA DE MADRID dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la vacante o vacantes que se hayan de proveer, y la calificación habrá de realizarse dentro del mes siguiente a la terminación del plazo de admisión de las solicitudes. Este último plazo no podrá exceder de treinta días.

El número de solicitantes aprobados en cada concurso no podrá ser en ningún caso mayor que el de vacantes correspondientes a este turno que existan en la fecha de la calificación. Para ésta se tendrán en cuenta los expedientes académicos de los interesados, los servicios al Estado en los ramos de Hacienda que tengan suficiente analogía con la índole de los trabajos propios de las plazas concursadas, los servicios de contabilidad en entidades particulares debidamente comprobados

dos y cualesquiera otros méritos que se aleguen por los solicitantes, y los demás antecedentes que la Junta pudiera obtener, para juzgar de la competencia profesional y de la capacidad de trabajo de los interesados.

La estimación de los méritos de los solicitantes y la calificación definitiva de éstos compete a la Junta de inspección del Ministerio de Hacienda. Los solicitantes aprobados serán clasificados correlativamente por orden de méritos y serán nombrados con carácter interino.

La exclusión en un concurso no priva al excluido de la posibilidad de ser admitido en otro posterior.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 7.º Regimiento de Artillería ligera, Gaspar Nonell Estrader, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 79, expedida en 4 de Agosto de 1919; quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José González Blanco, soldado del Regimiento Infantería Burgos, número 36, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de 1.000 que

ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 51 y 123, expedidas en 9 de Septiembre de 1918 y 21 de Agosto de 1919; quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la octava Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Felipe Escriche Agréda, vecino de esa capital, calle de San Sebastián, número 4, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 19, expedida en 29 de Diciembre de 1919 para elevar la cuota militar de su hijo Julio César Escriche Gil, soldado que fué del Regimiento de infantería Guadalupe número 20, y teniendo en cuenta que el hijo del recurrente falleció antes de que le fuera concedido el beneficio de pasar de los del artículo 267 de la ley de Reclutamiento, a que se hallaba acogido, a los del 268,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José Ramiro González Silva, vecino de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 179, expedida en 9 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Guillermo Joaquín González Valcárcel, alistado para el reemplazo de 1919, de la Caja de Monforte, número 102, teniendo en cuenta que el indicado ingreso se verificó después de expirado el plazo que para poder efectuarlo otorgaba la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 de Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Josefa Mañé Ibern, vecina de Valencia, calle de Pizarro, número 23, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 343, expedida en 11 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Virgili Mañé, soldado que fué de la tercera Comandancia de tropas de Intendencia, y teniendo en cuenta que el interesado se acogió a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, con arreglo a la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273), y que falleció antes de que le hubiesen sido concedidos los indicados beneficios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Lasheras Lázaro, soldado del Regimiento de Infantería Gerona, número 22, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 150, expedida en 24 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Ascensión Zapater Collado, vecina de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 32, expedida en 29 de Enero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Mariano Collado Zapater, alistado para el reemplazo de 1918 por la Caja de Valencia, número 36; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicación de 4 de Marzo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. S. remita en el término de diez días un estado *duplicado*, con arreglo al modelo que se publica a continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar a regir el 1.º de Abril corriente, deban formarse por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, cuyos presupuestos excedan de 100.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

P. D.;

WAIS

Señor Gobernador civil de la provincia de...

PROVINCIA DE

AÑO DE 1920-21

NOTA de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio, que deben rendirse por este Centro, o por su conducto al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo a las Instrucciones vigentes.

PUEBLO	CLASES de las cuentas (Provincial o Municipal)	NUMERO DE ELLAS		TOTAL	PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal
		Mensuales	Anuales		

(Fecha y firma con el sello del Gobierno.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 5 de Febrero último (GACETA del 11) la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Evaristo Crespo Baixauli,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y en su consecuencia, que D. Ricardo Gallardo Calero, Catedrático numerario de la Escuela de Las Palmas, pase a ocupar en el Escalafón el número 184, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, y con la antigüedad del día 12 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de Marzo de 1920.

RIVAS
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 26 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, D. Joaquín Benedito y Pardo, quien cumplió la edad reglamentaria el día 15 del presente mes, fecha de su cese en el servicio activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Pedro Bonet de los Herreros, D. Francisco Javier González Sarriá, D. Maximiliano Agustín Alarcón y Santón, D. Carlos de Sierra de Lazen y D. Domingo Riutord y Payeras, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Palma de Mallorca, Valladolid, Barcelona, Madrid y Palma de Mallorca, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 52, 76, 102, 134 y 160, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.500 el cuarto y 5.500 el quinto, todos ellos con la antigüedad del día 16 de los corrientes, y entendiéndose que el Sr. Sierra continuará percibiendo, además de su

sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de las ruinas del Circo Romano, sitas en la ciudad de Toledo:

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones, interesando la suspensión de obras que empezaban a realizar en los terrenos de las referidas ruinas, afectando notablemente el conjunto de las mismas y constituyendo un serio obstáculo para practicar excavaciones:

Resultando que la Real Academia de la Historia, con fecha 31 de Diciembre del año 1918, se dirigió a este Minis-

Junio, alegando idénticas razones que la Comisión provincial de Monumentos y solicitando la declaración de artístico para las referidas ruinas, conforme a la Ley y Reglamento de excavaciones, como medio de preservación y procurar su conservación:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones informó en el sentido expuesto por la Real Academia de la Historia, añadiendo que debía anularse previamente la concesión que existía para excavar, hecha por Real orden del 9 de Noviembre de 1914 a favor de D. Ventura Fernández López:

Resultando que por Real orden de esta fecha ha sido anulada la referida concesión conforme a la propuesta de la referida Junta.

De conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real decreto de 25 de Agosto de 1917, las ruinas del Circo Romano situadas en la vega de la ciudad de Toledo, el cual será incluido como tal monumento en el Catálogo y Registro codificado que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de la presente Real orden.

Segundo. Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del monumento, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

Tercero. De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1914, y 3.º y 4.º del Reglamento de 4.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contengan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Cuarto. Caso de acogerse el propio

tario de las ruinas declaradas Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán informe antes sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Quinto. Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico las ruinas del Circo Romano de Toledo, se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia, al Alcalde de la referida ciudad, a la Comisión provincial de Monumentos y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: D. Antonio Royo Villanova, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín del Olmo y Bernad, D. Francisco Javier Comín y Sagüés, D. Manuel Urech González y D. Antonio Amadeo Portolés y Serriano, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, Bilbao, Cádiz y Zaragoza, respectivamente.

Suplentes: D. Fernando Gómez Redondo, D. Adolfo Delibes y Cortés, don José Manuel Alvarez y Alvarez y don Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Santander, Valladolid, Oviedo y Valencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: D. José Joaquín Herro, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel A. de Victoria y Echevarría, D. Alfonso José Canella Muñiz, D. Pedro Gómez Chaix y don Feliciano Aldazábal y Alvarez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de San Sebastián, Las Palmas, Málaga y Santander, respectivamente.

Suplentes: D. José Daniel Arnedo y Ruiz, D. Eugenio de Ochoa y Theodor, D. Andrés Román Monreal y Jaén y D. Juan María Moyennin y Youbert, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Alicante, Madrid, Oviedo y Sevilla, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de los 4.115 que comprende el sorteo celebrado en esta día.

Números.	Premios.		Poblaciones.
	Pesetas.		
20.136	500.000		Coruña.
10.933	250.000		Sevilla.
4.025	125.000		Valls.
3.181	50.000		Madrid.
3.900	10.000		Barcelona.
10.512	10.000		Madrid.
19.974	10.000		Sevilla.
7.608	10.000		Madrid.
13.955	10.000		Baza.
7.185	10.000		Barcelona.
784	10.000		Santander.
13.683	10.000		Almería.
17.497	10.000		Barcelona.
14.297	10.000		Madrid.
621	10.000		Madrid y San Sebastián.
19.959	10.000		Valencia y San Sebastián.

Madrid, 12 de Abril de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Crescencia García Prieto Díaz, Dolores Muñiz Mateo, Enriqueta Alonso Cortés y Mercedes López Sandes, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Amalia Alvarez Hernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Abril de 1920.

Va de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.037.400 pesetas en 1.501 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
15 de 2.500	37.500
180 de 500	90.000
99 aproximaciones de pesetas 500 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero....	49.500
2 idem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 idem de 2.000 idem id., para los del premio segundo	4.000
2 idem de 1.200 idem id., para los del premio tercero	2.400
1.501	1.037.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del

ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Victoriano Vega y García, fundador de la Escuela de niñas de Barcenaciones, Ayuntamiento de Recoín, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Escritura de 23 de Enero de 1888 ante el Notario de Torrelavega, Sr. Martínez-Conde, en la que el mismo reclamante, con el deseo de ayudar a la buena educación de las niñas que residen en el pueblo referido de Barcenaciones, determinó fundar la Escuela de instrucción primaria, destinando 200 pesetas anuales para la Maestra, producto de una lámina de capital de 5.000 pesetas al 4 por 100 anual.

2.º Otra escritura de 2 de Febrero de 1912 en la misma ciudad, ante el Notario Sr. Blanco Ruiz, en la que el mismo fundador amplía la dotación en 500 pesetas anuales, haciendo un total de 700 pesetas, para sueldo de la Maestra, formando un capital de pesetas 22.500, su renta 900 pesetas, en lámina intransferible del 4 por 100 interior, número 3.212 de particulares y colectividades, cuya renta se ha de aplicar a la expresada dotación, deducido el 20 por 100 del impuesto de Utilidades, resultando un sobrante de 20 pesetas para gastos de custodia y de cobranza, según, al pormenor, se consigna en la susodicha escritura.

3.º Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Enero próximo pasado, en la que se clasifica de benéfico-docente esta fundación, con obligación de rendir cuentas al Protectorado y se nombra Patrono a la esposa del fundador, doña Adela González:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró, en su apartado F, la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo

2.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación realiza un fin benéfico en sentido estricto, puesto que con esta dotación y las 300 pesetas que señala el pueblo, puede subsistir la Escuela fundada para la enseñanza de las niñas,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes referidos adscritos a la fundación de D. Victoriano Vega y García, en Barcenaciones; sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditaren reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de haberse padecido un error en los datos que sirvieron de fundamento a la clasificación de la Contaduría de Badalona (Barcelona), publicada en la GACETA DE MADRID del 22 de Julio último, esta Dirección general ha acordado rectificar aquella clasificación, en el sentido de que para todos los efectos se considere a aquella Contaduría como de tercera clase.

Madrid, 10 de Abril de 1920.—El Director general, José Estévez.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de Aller (Oviedo), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem idem de Santa Fe (Granada), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Director general, José Estévez.

Habiendo sido nombrado D. Mauricio Batlles Rosal Contador de fondos del Ayuntamiento de Mataró, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 12 de Abril de 1920.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Puerto de Mazarrón (Murcia).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Ramón Enrique Antón Cano, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la expresada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva, y las instancias presentadas por los aspirantes D. Rufino Carpena Montasinos, número 1.041 del Escalafón general del Magisterio; don Milhades L. Ruiz Sánchez, número 668; D. José Macías Díaz, número 630; D. Francisco J. Tuset Arrangol, número 3.071; D. José Mosquera Ramos, número 656; D. Juan Centeno Aures, número 662; D. Francisco Fatón Lucas, número 486; D. Martín Noguera Villar, número 360; D. Pedro Pérez Alejo, número 365; D. Joaquín Ruiz Castilla, número 2.753; D. Nicolás de Pablo Sacristán, número 5.763, y don Manuel Franganillo Monge, número 852.

Considerando que D. Martín Noguera Villar, además de las condiciones primera y sexta, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de maestros de Huelva, a D. Martín Noguera Villar; y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix Galavía García, número 4.484 del Escalafón general del Magisterio; D. Alfredo Espinosa Zorraquín, número 6.537; don Francisco Trincado Fernández, número 9.488; D. Raimundo Balcabao Brunet, número 4.741; D. Sidonio Tuchauspe Elizondo, número 1.260; don Tomás Gil de Andrés, número 5.794; D. Miguel Hidalgo Aldea, número 9.248; D. Pablo Sanz Soria, número 5.886; D. Angel Martínez Fernández, número 9.243; D. Pío Arturo García Hernández, número 4.711; D. Miguel Soler Torres, número 3.135; D. Manuel L. Vázquez Gutiérrez, número 4.310, y D. Pedro Guinea Martín, número 4.703.

Considerando que D. Sidonio Tuchauspe Elizondo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera, quinta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño), a D. Sidonio Tuchauspe Elizondo; y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial Administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Profesores especiales para proveer la plaza de Profesor numerario del tercer grupo de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel González Estefani y Bertrán de Lis, Profesor numerario del tercer grupo de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declara vacante la plaza de Profesor especial de Fotograbado que el Sr. González Estefani desempeñaba.

De Real orden comunicada lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1920.—El Director general, Peña Ramiro. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Hoja de servicios de D. Manuel González Estefani y Bertrán de Lis.

Desempeñó el cargo de Maestro de Taller en la misma Escuela, y sin sueldo, un año, dos meses y catorce días.

Por Real orden de 22 de Mayo de 1915, fué nombrado Maestro de Taller interino de la enseñanza del cuarto grupo, con el sueldo de 2.500 pesetas.

Por Real orden de 16 de Agosto de 1916, fué nombrado Profesor especial de Fotograbado, en cuyo cargo continuaba al presente.

Lleva, por tanto, de servicios docentes en la referida Escuela, seis años, un mes y siete días.

Es el más antiguo de los Profesores especiales de dicha Escuela y la enseñanza de que es Profesor especial se halla comprendida en el tercer grupo a que corresponde la vacante.

Como servicios especiales, cuenta el Sr. González Estefani el haber sido Jefe de los talleres de Fotografía y Fotograbado en la Sociedad Española de Artes Gráficas cerca de diez y seis años, habiendo sido comisionado por la misma Sociedad para hacer estudios en Inglaterra, lo que acredita con certificado que acompaña.

Está en posesión del título de Bachiller.

Habla y escribe correctamente el inglés y el francés.

Ha obtenido dos certificaciones de primera clase en la Escuela técnica de Manchester y haber obtenido la calificación de Sobresaliente en Dibujo de figura en la suprimida Escuela Politécnica.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la comunicación de ese Servicio central, en la que manifiesta que la relación publicada en la GACETA de 9 de Marzo último, expresando los Torreros hoy afectos a los distintos faros de España y los que deben quedar en cada uno de ellos, adolece de errores y equivocaciones sufridos en la comunicación del mencionado Servicio central, los cuales precisa corregir.

Esta Dirección general ha dispuesto que la expresada relación se entienda rectificada en la forma que indica el estado adjunto, en consonancia con las siguientes equivocaciones notadas:

En la provincia de Tarragona, en donde dice "Medas" debe decir "Buda".

En la provincia de Cádiz se omitieron la luces de Santi-Petri, que actualmente tienen un Torrero y deben continuar en lo sucesivo con un Torrero. Es preciso, por tanto, rectificar el cuadro correspondiente a esta provincia, en la que hay hoy 27 Torreros y deben quedar 23, no siendo precisos, por lo tanto, cuatro.

En la provincia de Huelva el faro de Ayamonte tiene dos Torreros, en vez de uno que apareció en el estado de la GACETA; y como debe seguir con los dos, el número de Torreros afectos a esta provincia es nueve, y todos ellos deben continuar en la misma.

En la provincia de Pontevedra, el faro de Arosa tiene hoy asignado un Torrero, y debe seguir en lo sucesivo con un solo Torrero. En el estado figura con dos Torreros actuales y dos Torreros para lo sucesivo. Debe rectificarse este número; pues, en resumen, la provincia tiene 19 Torreros, y debe tener en lo sucesivo 18.

En la provincia de Oviedo figura el faro de Musel con un Torrero y con otro también como necesario para lo sucesivo. Esta luz se encuentra hoy agregada a la Junta de Obras del puerto, y, por tanto, no debe figurar en el estado, siendo, en resumen, 16 los Torreros afectos a la provincia de Oviedo y 15 los que debe tener para lo sucesivo. En Ibiza, provincia de Baleares, el faro de Botafoch tiene hoy dos Torreros; por ser este faro eléctrico, no necesita más que un solo Torrero, según manifestó ya este Servicio central en 9 de Octubre del año 1919. Se encuentra el cuadro equivocado, por figurar como dotación oficial de Torreros uno solo, debiendo ser rectificado, por tanto, en forma que aparezca con los dos Torreros en dotación eventual que hoy sirven en el faro, y necesario para lo sucesivo un solo Torrero.

El faro de Covas Blancas figura en el estado como servido por dos Torreros, y este faro es de sexto orden y está servido actualmente por un solo Torrero, sin que necesite más que uno solo. En resumen, el número de Torreros que actualmente sirven en la provincia de Baleares es 64, y el número de los que se necesitarán en lo sucesivo es de 56, resultando, por tanto, ocho sobrantes.

Para la debida rectificación en la Gaceta de Madrid remito a V. I. el estado correspondiente a las provincias a que afectan las observaciones anteriores, y el resumen general de las de toda España, en el que se han hecho las correcciones citadas.

Los Torreros cuyos servicios no son hoy necesarios en los faros de las provincias que se citan en el cuadro-resumen adjunto, estima este Servicio Central que pueden figurar inderinamente en sus actuales destinos, realizando, junto con los otros Torreros, el servicio del faro en que se hallen; pero considerándose como Torreros suplentes a los que se ha fijado como residencia el faro, y estando, por tanto, en disposición de hacer aquellas suplencias que ocurran en la provincia respectiva, según las órdenes que reciban de la Jefatura correspondiente.

Las Jefaturas deberán proponer los Torreros que deban quedar en estas condiciones, y esos mismos Torreros serán los que deberán salir del faro

para prestar servicio en otro destino, cuando a consecuencia de la nueva distribución de servicios sea preciso trasladar a alguno de los sobrantes en un faro, debiendo, siempre que esto sea posible, cubrir las vacantes que ocurran en una provincia con Torreros que en la misma presten servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Director general, Castel. Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales marítimas.

Señales luminosas.

Provincia de Tarragona

- Tarragona, un Torrero,
- Satou, dos ídem.
- Fangal, dos ídem.
- Buda, tres ídem.
- La Baña, dos ídem.
- San Carlos, un ídem.
- Un suplente.

Provincia de Huelva.

- Barra de Huelva, dos Torreros.
- Rompido de Cartaya, dos ídem.
- Enfilación de Cartaya, un ídem.
- Isla Cristina, un ídem.
- Ayamonte, dos ídem.
- Un suplente.

Provincia de Cádiz.

- Ceuta, dos Torreros.
- Algeciras, un ídem.
- Punta Carnero, dos ídem.
- Tarifa, dos ídem.
- Punta Paloma, un ídem.
- Barbate, un ídem.
- Trafalgar, dos ídem.
- San Sebastián (Cádiz), tres ídem.
- Guadalete, un ídem.
- Rota, un ídem.
- Chipiona, dos ídem.
- Bonanza, un ídem.
- San Jerónimo, un ídem.
- Santi-Petri, un ídem.
- Dos suplentes.

Pontevedra

- La Guardia, ninguno.
- Silleiro, dos Torreros.
- Berbés, un ídem.
- Gata de Vigo, Monteagudo, Punta La-Rosa y Berneira, un ídem.
- Islas Cíes, dos ídem.
- Puerto de Marín, ninguno.
- Isla de Ons, dos Torreros.
- Ídem de Salvora, dos ídem.
- Ídem de Rúa, dos ídem.
- Ídem de Arosa, un ídem.
- Balizamiento ría Arosa, un ídem.
- Villagarcía, un ídem.

Cangas, un ídem.
Dos suplentes.

Provincia de Oviedo.

- Tapia, dos Torreros.
- Luarca, un ídem.
- Cabo de Eusto, dos ídem.
- Cudillero, un ídem.
- Ría de Avilés, un ídem.
- Peñas, dos ídem.
- Luanco, ninguno.
- Candás, un Torrero.
- Santa Catalina, un ídem.
- Musel, ninguno.
- Tazones, un Torrero.
- Ribadesella, dos ídem.
- San Esteban de Pravia, un fuera.
- Puerto de Rivadesella, ninguno.
- Llanes, un Torrero.
- San Emeterio, dos ídem.
- Dos suplentes.

Provincia de Baleares.

- Mallorca, 31 Torreros.
- Menorca, 12 ídem.
- Ibiza:
- Botafoch, un Torrero.
- Ibiza, ninguno.
- Ahorcados, dos Torreros.
- D'en Pou, dos ídem.
- Formentera, dos ídem.
- Conejera, dos ídem.
- Covas Blancas, un ídem.
- Tagomago, dos ídem.
- Un suplente.

RESUMEN

PROVINCIA	Número de Torreros
Gerona	12
Barcelona	7
Tarragona	12
Castellón	13
Valencia	5
Alicante	10
Murcia	17
Almería	10
Granada	2
Málaga	20
Cádiz	23
Huelva	6
Pontevedra	15
La Coruña	12
Lugo	1
Oviedo	20
Santander	15
Vizcaya	5
Guipúzcoa	9
Baleares	56
Canarias	39
Madrid	4
TOTAL	369